

Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato_58-ADJDIR-22_Fibra Óptica

Cesal

Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo

Contrato 58_ADJDIR-22_Fibra Óptica

“Adquisición de fibra óptica”

Proveedor: **Cesar Oswaldo Mendoza Herbert**

Monto: **\$55,380.42 (Cincuenta y cinco mil trescientos ochenta pesos 42/00 M.N.)**

Vigencia: Del 01 al 16 de diciembre de 2022.

Presupuesto: 25/11 Federal y Fiscal

Fecha de firma: 01 de diciembre de 2022.

[Signature]



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato_58-ADJDIR-22_Fibra Óptica

Contrato para la adquisición de **Fibra Óptica** que celebran, por una parte, el **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo (ITSOEH)**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por el **Ing. David Jorge Gómez**, en su carácter de Director General y por la otra parte la persona física **Cesar Oswaldo Mendoza Herbert**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, y cuando actúen en forma conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes es su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO"

I.1.- Declara **"EL INSTITUTO"** a través de su Representante Legal el **Ing. David Jorge Gómez**, que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado mediante Decreto expedido por el titular del Ejecutivo Estatal, según Decreto de Creación de fecha 04 de agosto del año 2000, y Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto de fecha 1 de agosto de 2016.

I.2.- Que es un Organismo Público que tiene por objeto formar profesionistas competentes e innovadores con pensamiento crítico, sentido ético, cívico y cultural que contribuya a los avances científicos a través de la prestación de servicios y transferencia tecnológica para la solución de problemas, con pleno respeto a la diversidad, a la perspectiva de género y firme responsabilidad social para el desarrollo estatal, nacional e internacional.

I.3.- Que se encuentra representado por el **Ing. David Jorge Gómez**, conforme a las facultades se encuentran descritas en el artículo 19 fracción IX del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto de fecha 1 de agosto de 2016.

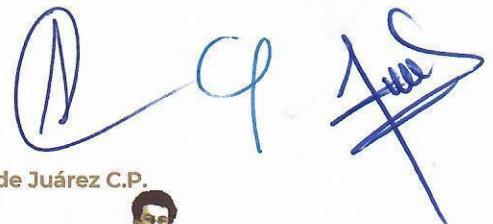
I.4.- Que de acuerdo con el Programa Operativo Anual 2022 y Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2022, autorizado por la Junta Directiva de fecha 26 de enero de 2022, se considera procedente efectuar la contratación de adjudicación directa para la adquisición de **Fibra Óptica**, del componente: **Proyecto CONACYT**, a la actividad: **Hábitat rural sostenible para regiones semiáridas, sistematización y normalización de la construcción con materiales naturales y la producción agroecológica**, presupuesto a afectar: **25 Federal**, por lo que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato.

I.5.- Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Paseo del Agrarismo, número 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula Km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, C.P. 42700.



Paseo del Agrarismo, número. 2000 Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez C.P. 42700

Tel. (738) 73 540 00 | www.itsoeh.edu.mx



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón

II.1 Llamarse **Cesar Oswaldo Mendoza Herbert**, de nacionalidad mexicana, sexo masculino, quien se acredita con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **MNHRCS87091530H800**.

II.2 Que está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave: **MEHC870915TD5**, con actividad económica **Servicios de Ingeniería**.

II.3 Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse para la venta de **Fibra Óptica**.

II.4 Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las normas y disposiciones vigentes, respecto de la prestación del servicio referido en este contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter Federal como Estatal aplicable a estas operaciones.

II.5 Que se obliga a la aceptación formal del debido cumplimiento de integridad y plena observancia del Código de Conducta y disposiciones normativas en materia de conducta aplicables a **"EL INSTITUTO"**.

II.6 Que señala como domicilio legal el ubicado en: **Andador Constituyentes, No. 205, Colonia Constituyentes Fovissste, Querétaro, México. Código Postal 76150**.

III. DE "LAS PARTES"

Es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la venta de **Fibra Óptica**, bajo las siguientes especificaciones de servicio:

- 900 metros de Fibra óptica, cable Int/Ext (EXOGI) 6 fibras MM 50/125 OM3. Marca FIBRAI, que se utilizara para alimentar de internet vía cable a los cubículos de los investigadores del programa Educativo de Arquitectura.

SEGUNDA. - **"EL INSTITUTO"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad de **\$55,380.42 (Cincuenta y cinco mil trescientos ochenta pesos 42/00 M.N.)**, por concepto de pago materia del presente contrato.

El pago se efectuará en una sola exhibición previa presentación de la factura correspondiente.

Dicho pago se realizará una vez que **"EL PROVEEDOR"** acredite haber realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.



La facturación deberá expedirse a favor de:

Paseo del Agrarismo, número. 2000 Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez C.P. 42700

Tel. (738) 73 540 00 | www.itsoeh.edu.mx



2022 Flores
Año de Magón

Nombre:	Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Dirección:	Paseo del Agrarismo No. 2000, Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5 C.P. 42700 Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo Contrato_58-ADJDIR-22_Fibra Óptica
R.F.C.	ITS-000821-AQ0 (el último dígito es cero)

La cual deberá contener: cantidad, descripción del servicio que ampara, periodo, precio unitario consignado en número e importe total con letra e I.V.A. desglosado, referencia del procedimiento e instrumento jurídico.

TERCERA. - El bien objeto de este instrumento, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por **"EL PROVEEDOR"** y aceptadas por **"EL INSTITUTO"**, para la adjudicación de este contrato.

CUARTA. - **"EL INSTITUTO"** cubrirá el precio pactado por el servicio, en la oficina de la Subdirección de Servicios Administrativos, dentro de los 20 días naturales posteriores, previa prestación del servicio de que se trata, lo cual se demostrara mediante facturas originales y/o remisiones debidamente selladas y firmadas por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de **"EL INSTITUTO"**, por lo que el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato queda sujeto para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, así mismo, al Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo que para el ejercicio fiscal 2022 se apruebe.

QUINTA. - La entrega de los bienes será en las instalaciones del **"EL INSTITUTO"**, será del día 15 de diciembre de 2022, con domicilio en: Paseo del Agrarismo, número. 2000 Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez C.P. 42700.

SÉXTA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la venta de **Fibra Óptica**, conforme a lo convenido y aprobado por **"LAS PARTES"** que firman este instrumento con una vigencia del día **01 al 16 de diciembre de 2022**.

SEPTIMA. - Para la entrega de la **Fibra Óptica** objeto de ese instrumento, **"EL PROVEEDOR"** lo llevará a cabo por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad de los daños que puedan sufrir los mismos.

En términos de los artículos 10 y 132 Ley Federal del Trabajo, **"EL PROVEEDOR"** es y será el único responsable y obligado a cumplir con las disposiciones laborales, fiscales, salariales, prestaciones, de seguridad social y cualquiera que sea aplicable en relación y con motivo de sus relaciones de trabajo, profesionales o contractuales con el personal que tiene contratado a su cargo, y a través del cual se adquiere la **Fibra Óptica** en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, bajo las condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas objeto de este instrumento, por lo que no existirá relación laboral, sustitución o solidaridad patronal por parte de **"EL INSTITUTO"** respecto de los empleados del **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** responderá de cualquier demanda, denuncia o reclamación que sus empleados, funcionarios o apoderados presenten en contra de **"EL INSTITUTO"** y, responderá de los daños y perjuicios que se le cause por tal motivo, incluyendo la falta de cumplimiento, el retraso o simple mora por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones contraídas y, por las responsabilidades legales en que incurra con motivo de ello.

Así como, para garantizar la responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y administrativa, que pudiera derivar de cualquier reclamación, requerimiento de obligaciones por parte de las autoridades respectivas o demanda que presentasen los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"** en contra de **"EL INSTITUTO"**, con motivo de la adquisición de bienes de **Fibra Óptica** en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, bajo las condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas.

OCTAVA. - Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no lleve a cabo la adquisición de bienes de **Fibra Óptica** de **"EL INSTITUTO"**, bajo las condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, en el plazo previsto, **"EL INSTITUTO"** retendrá y aplicará a favor de la misma como pena convencional el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto total del contrato por cada día natural de retraso con un límite de 10 días naturales, que transcurra desde la fecha fijada para el inicio de la prestación del servicio o hasta la entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, independientemente que podrá optar por exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

NOVENA. - **"EL PROVEEDOR"**, solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a **"EL INSTITUTO"** que no le fue posible realizar oportunamente el servicio y el suministro de los materiales por causas de fuerza mayor a su voluntad.

DÉCIMA. - **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de **"EL INSTITUTO"** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando los montos de las modificaciones no rebasen, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Lo anterior se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio

DÉCIMA PRIMERA. - Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **"EL INSTITUTO"** sin necesidad de resolución judicial en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante simple aviso dado por escrito a **"EL PROVEEDOR"** y sin perjuicio de las garantías establecidas, en los siguientes casos:

- Si **"EL PROVEEDOR"** contratado pretende prestar el servicio cuyas especificaciones fueron diferentes a las convenidas.
- Si **"EL PROVEEDOR"** contratado cediera, traspasara, subarrendara el presente contrato.
- Por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las cláusulas del presente contrato

Si **"EL INSTITUTO"** opta por la rescisión del contrato, por incurrir en alguno de los tres casos, aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser ajuicio de **"EL INSTITUTO"**, hasta por el monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de controversia, ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez y a los



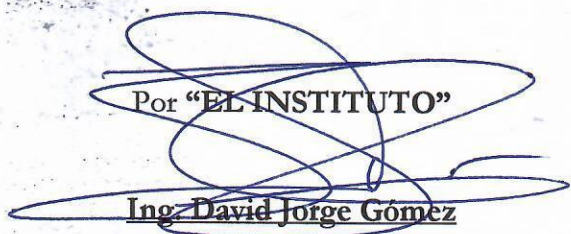
Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, en el presente instrumento.

Contrato_58-ADJDIR-22_Fibra Óptica

DÉCIMA TERCERA. - “**LAS PARTES**” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que “**EL PROVEEDOR**” se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato. Será divulgada únicamente por consentimiento y por escrito de “**EL INSTITUTO**”, así mismo “**EL PROVEEDOR**”, instruirá a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Clausula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas “**LAS PARTES**” en el presente contrato, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**EL INSTITUTO**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo el día primero de diciembre de dos mil veintidós.

Por “**EL INSTITUTO**”

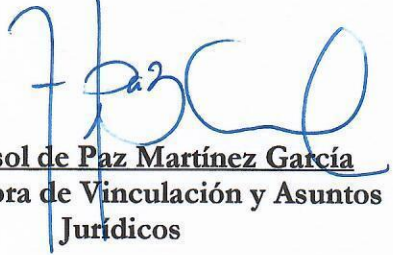

Ing. David Jorge Gómez
Director General

Por “**EL PROVEEDOR**”


Cesar Oswaldo Mendoza Herbert
Persona Física

TESTIGOS
Por “**EL INSTITUTO**”


L.C. Araceli Meza Pérez
Subdirectora de Servicios Administrativos


Lic. Crisol de Paz Martínez García
Subdirectora de Vinculación y Asuntos Jurídicos

Última hoja del contrato relativo a la adquisición de **Fibra Óptica**, que celebran por una parte el **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, representado por el **Ing. David Jorge Gómez**, en su carácter de **Director General** y por la otra el **C. Cesar Oswaldo Mendoza Herbert**, en su carácter de proveedor de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós.

